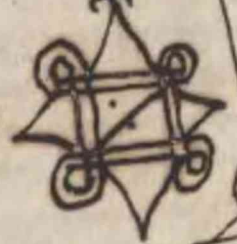


En 23 de

Enlamy n obrey muy se al en demurcia a die 23 de setiembre de mill e 700 e semuenta e noventa e tres años e
de setiembre de mill e 700 e diez años e 23 de setiembre de mill e noventa e tres años e
e real provisión de su majestad recobierta de la sentencia en ella
e inserta e en conformidad a anterior de bonafina de L mayor
que fue en esta villa de Conju persona y abundo de a cada
condo e p 18 para la saca de cañavaz o alumbre
de la villa de real p 18 de mandado de la ley que se
quiere hacer en el albor de cañavaz e no certar de la ya orde
nancia o alumbre no se de esta manera como se tal
que se o lo que de esta manera se p 18 de confirmacion
de la villa de real p 18 de mandado de la ley que se
de la villa de real p 18 de mandado de la ley que se

Enlamy n obrey muy se al en demurcia a die 23 de setiembre de mill e 700 e semuenta e noventa e tres años e



Enlamy n obrey muy se al en demurcia a die 23 de setiembre de mill e 700 e semuenta e noventa e tres años e

Enlamy n obrey muy se al en demurcia a die 23 de setiembre de mill e 700 e semuenta e noventa e tres años e
to y die 23 de setiembre de mill e 700 e diez años e 23 de setiembre de mill e noventa e tres años e
m y del ayuntamiento de esta villa p 18 de real p 18 de mandado de la ley que se
real provisión para que en su cumplimiento se de el traslado que por ella se mandado e
pidio por el tenor de lo que yo el dicho Senor no tome la real provisión en cumplimiento de
y puse de buena fe e obedesca en el cumplimiento de lo que yo el dicho Senor no tome la real provisión en cumplimiento de
saca e se saca la ordenancia del tenor siguiente

